

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán *avisos* ni otros *docu-
mentos* particulares que no vengan
firmados por el SR. GEFÉ POLÍTICO
de esta provincia y *francos de porte*,
ni se servirá ninguna *reclamacion* que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 87.

Real orden recordando el real decreto de 18 de abril de 1848, sobre que todas las multas que se impongan, se satisfagan en el papel creado al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica de real orden lo que sigue:

En el real decreto espedido por el Ministro de Hacienda con fecha 18 de abril de 1848, y comunicado á V. S. en 25 del mismo mes y año se prohibió á todas las Autoridades, de cualquiera clase que sean, imponer y recaudar multas en metálico. El Gobierno ha observado que esta disposicion no se cumple en todos los casos con la escrupulosa exactitud que debiera y que reclama el prestigio de las Autoridades para evitar sospechas que ofenden su delicadeza y lastiman su decoro. En consecuencia es la voluntad de S. M. que V. S. ejerza la mas esquisita vigilancia para que todas las multas que se impongan por funcionarios dependientes de este Ministerio se satisfagan siempre en el papel creado al efecto por el real decreto referido, sin consentir bajo ningun pretexto ni motivo, por plausible y filantrópico que aparezca, la menor contravencion á lo mandado en este particular por S. M. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1849.—San Luis.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 30 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

ANUNCIOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura con fecha 25 del actual me dice haber desertado desde Olivenza, el soldado del regimiento de caba-

llería de Villaviciosa Jorge Maya, cuyas señas se anotan á continuacion, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, remitiéndolo á disposicion de la espresada autoridad dando parte á la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 27 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

FILIACION.

Hijo de D. Fernando y de doña María Carlota Almeida, ya difuntos, natural de Aldea de S. Roman, partido de Villaviciosa, provincia de Alentejo, en Portugal, oficio estudiante, edad 18 años, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos id., color bueno, nariz regular, barba ninguna.

El Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna con fecha 21 del actual me dice haberse fugado en la tarde del 17, desde la villa de Azuaga á la de Malcocinado, el reo Antonio Espósito de la Cruz Fernandez, conocido tambien con el nombre de Cristóbal Huet, al cual se le remitía de aquel Juzgado al de igual clase de Palma, llevándose dos escopetas y una caballería de los que le conducian, cuyas señas se anotan á continuacion, á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias crean conducentes hasta conseguir su captura, remitiéndolo con los espresados efectos caso de ser habidos, con toda seguridad, dando parte á este Gobierno político á los efectos oportunos. Cáceres 30 de junio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS DEL REO.

Edad 29 años, estatura bastante alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, cara larga, algo hoyoso de viruelas, color trigueño; tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; vestido con chaqueta calesera y chaleco con botones grandes blancos llamados de cascabel.

El Alcalde constitucional de Madrigalejo con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

En la noche del 19 al 20 del corriente, han desaparecido del sitio que en este término se dice Cardizosa, y por lo mismo se tienen por robadas, de D. Juan Chico, estanquero de este pueblo, una yegua de pelo castaño claro, cabos negros, de seis cuartas, cerrada, con hierro de S con cruz en la paleta derecha y anca izquierda, calzada del pie derecho, con la parte superior de la oreja hendida, y crin cortada para el asiento del yugo. Y un muleto de año, de pelo pardo, romo, con señales recientes de haber sido sangrado en las llanas de atrás.

Del Teniente Alcalde D. Jacinto Sanchez Delgado, una jaca de pelo negro, cerrada, de seis cuartas y media, un poco acorvada, hierro de herradura en la llana derecha y herrada de los cuatro pies.

De Rodrigo Broncano, un mulo de pelo pardo, de seis años, capon, de seis cuartas y media, con señales de haber sido labrado en el nacimiento del casco de la mano derecha, por cuya causa cojea.

Y á fin de descubrir las dichas caballerías y autores del robo, dirijo á V. S. el presente para que tenga por oportuna la insercion en el Boletín de la provincia.

Lo que se inserta en este Boletín encargando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, practiquen las oportunas diligencias, á fin de que puedan ser habidas mencionadas caballerías, remitiéndolas en su caso con los conductores, á disposicion de la autoridad que las reclama. Cáceres 26 de junio de 1849. = Antonio Alegre Dolz.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 34.

Real orden mandando que se consideren suprimidas las partidas 612, 613, 614 y 615 del arancel de importacion del extranjero, relativas á hebillas, y que en su lugar rija la siguiente: Hebillas de acero, hierro ó metal de todas clases, pagarán sobre el valor de 10 rs. libra el derecho de 15 por 100, tercio diferencial de bandera y tercio de consumo.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la real orden que sigue:—En vista y de conformidad con lo espuesto por esa direccion general, acerca de lo conveniente y necesario que es el adoptar una medida general que uniforme el despacho de las hebillas en todas las Aduanas del Reino, la REINA se ha servido mandar que se consideren suprimidas las partidas 612, 613, 614 y 615 del arancel de importacion del extranjero, relativas á hebillas, y que en su lugar rija la siguiente: *Hebillas de acero, hierro ó metal de todas clases, estén ó no charoladas, estañadas ó pabonadas, para corbatas, pantalones, sombreros, tirantes y zapatos, pagarán sobre el valor de 10 reales libra el derecho de 15 por 100, tercio diferencial de bandera y tercio de consumo. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.*

muchos años. Madrid 19 de mayo de 1849. = Mon. —Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta oficina general.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para la comun intelijencia. Cáceres 8 de junio de 1849. = Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 35.

Acerca del derecho que deben satisfacer las máquinas é instrumentos de agricultura.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado de real orden á esta Direccion general lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de Comercio, Instruccion y obras públicas lo que sigue:—La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 29 de enero último, haciendo presente la necesidad y conveniencia de que se igualen y modifiquen los derechos de introduccion que deban satisfacer las máquinas é instrumentos de agricultura. En su vista y de conformidad con lo espuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver; que el primer ejemplar que se importe en el Reino, con el objeto de que sirva de modelo, ya sea de arado ú otro aparato, instrumento ó máquina destinada á la agricultura, de invencion no conocida antes en el pais, ó que en algun sentido pueda considerarse como una novedad, adende el 1 y 3 por 100 sobre avalúo, segun bandera; y que para la imposicion de los derechos que deban satisfacer los demas ejemplares y cualesquiera otros que tengan precisamente aquella circunstancia, se instruya y consulte á este Ministerio el oportuno expediente, con vista de su clase y la importancia de su aplicacion. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos oportunos. —De la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1849. = El Subsecretario, Manuel de Sierra. —Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. —Lo que inserto á V. S. á fin de que se sirva trasladarlo á las oficinas de esa provincia y cuidar se publique en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda, avisando á esta Direccion general el recibo de la real orden que precede.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun intelijencia. Cáceres 11 de junio de 1849. = Fernando Balboa.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Sócio honorario de las Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente-Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pri-

mera vez y término de nueve días, á Esteban Amores Bravo, vecino de Ceclavin, y Alvaro Gonzalez Parro, de Zarza la Mayor, contra quienes y otros, estoy siguiendo causa por aprehension de contrabando en el pueblo del Gordo, para que se presenten en esta Subdelegacion á responder á los cargos que resultan en su contra, aperebidos que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y las diligencias se entenderán con los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren. Dado en Cáceres á 27 de junio de 1849. = Fernando Balboa. = Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello. = José Collar.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 23 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de mayo de 1849. = Juan Góncér. = Antonio Maria de Olivera, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Canarias.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en el Juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de julio próximo entrante, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de mayo de 1849. = Ventura de Prat y de Cervera. = José Luis Origel, Secretario.

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de

julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Vitoria 8 de mayo de 1849. = Lorenzo Martinez. = Ramon Lopez de Vicoña, Srio.

Alcaldia constitucional de Madrigalejo.

José Blanco, guarda de la dehesa Valle del Judio, acaba de presentar por haberse aparecido en ella, una yegua de pelo negro, tuerta del ojo derecho, con su oreja despuntada, calzada de los pies, con hierro de A en la llana derecha, de seis cuartas y media, desherrada, y matada en medio del espinazo. Y como se ignore la procedencia y legitimidad de dicha yegua, se anuncia en el Boletin á fin de que pueda pasar á recojerla la persona á quien corresponda. Madrigalejo 27 de junio de 1849. = Damian Regidor.

PROVINCIA DE CACERES.

El dia 8 de agosto próximo se celebrará en las Casas Consistoriales de esta Capital y las de Logrosan ante los Sres. Jueces de primera instancia el remate en venta de la escribanía pública de Zorita, procedente del estinguido Monasterio de Guadalupe, tasada en 1125 rs. y capitalizada en 4558 rs., que son los que servirán de presupuesto.

Dicha escribanía se halla vacante.

No consta que tenga ninguna carga real.

El importe del remate se satisfará en los plazos y clases de papel prevenidas en el real decreto de

9 de diciembre de 1840 y aclaracion del de 4 de marzo de 1841. Cáceres 26 de junio de 1849. = José Sanjurjo.

Administracion de las rentas del Excmo. Sr. Duque de Noblejas en Trujillo.

Por disposicion de la casa de S. E. se sacan nuevamente á subasta en arriendo y se admiten proposiciones en esta administracion hasta el dia 2 de agosto próximo, á las fincas que á continuacion se espresan, cuyos arriendos vencen en S. Miguel de 1850.

DEHESAS. Campillon de Tozo. — Cañadas Frías. — Solana, Cerro de Trujillo y Cuelgamares. — Mojon Alto. — Campillo de Valverde. — Palacio Blanco. — Azuquen del Conde y Azuquen de Villavieja.

Trujillo y julio 2 de 1849. = Agustin Orellana.

ANUNCIOS.

En esta Capital y casa de D. José Valiente, se venden las obras siguientes:

DIOS EN PRESENCIA DEL SIGLO: obra grande, en la que se eleva la ciencia y la religion toda entera á la altura de la época. Publicacion asombrosa que á su aparicion ha tenido una aceptacion tan colosal, que se ha considerado como la obra magna del siglo, y cuyos ejemplares han corrido por todo el ámbito de la tierra. Obra necesaria á todos, indispensable á los literatos y eclesiásticos. Un tomo grueso de mas de 400 páginas, 8 rs.

EL LIBRO DE ORO DEL SANTISIMO: precioso librito para visitar al Santísimo, para las cuarenta horas y todos los cánticos sagrados, en latin y castellano, aumentado con las estaciones del jueves y viernes santo, con via-crucis, la pasion &c., con láminas y cubierta dorada, 3 rs.

EL CÓLERA MORBO: preservativos casi infalibles y método curativo, segun la práctica de los mas célebres facultativos, y que han obtenido curaciones maravillosas, escrito al alcance de todos y para consuelo y salvacion de las familias; un tomo, 7 rs.

DIOS LO QUIERE, por el vizconde de Arlincourt: obra que ha merecido la mayor aceptacion por todas las personas literatas; un tomo, 5 rs.

En la calle de la Montera, núm. 60, cuarto tercero, se ha establecido una AGENCIA, la cual se encarga de practicar cuantos negocios ocurran á los particulares en todas las oficinas, tribunales y demas dependencias de la Corte con la mayor prontitud y buen desempeño, y en la misma forma activará los que tengan pendientes.

Los que quieran favorecer con sus negocios podrán dirigirse con la correspondencia franca de porte, á la calle y casa arriba espresadas y á nombre de D. Valentin Carlos Requena, que apreciará el favor.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.